BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.633

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Res. 322/89 - SC Declárase de interés nacional la Exposición Filatélica de España y América ESPAMER'90.	3
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Decreto 582/89 Desígnanse Vicepresidente y Directores.	2
DEUDA EXTERNA Res. 69/89 - ME Modificación de la Resolución Nº 992/87.	2
JUNTA NACIONAL DE GRANOS Res. 32.961/89 - JNG Creación del tribunal examinador establecido en la Resolución Nº 32.803 (T. O. 29/3/89).	5
Res. 32.965/89 - JNG Modifícanse disposiciones contenidas en la Resolución Nº 32.012.	5

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2051/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 14.548/88 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (A 168.348.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (A 65.929.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la necesidad de financiamiento para el ejercicio 1988 en AUSTRALES CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL (A 102.419.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en AUSTRALES QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL (A 510.111.000) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1988 para este ente, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la necesidad de financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudieren operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 580/89

Autorízase la instalación y prestación con fines de lucro de Servicios de Transmisión de Voz y Datos y entre abonados a través de satélites de comunicaciones y dentro del ámbito del territorio nacional.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el expediente letra S. C., Nº 4126 año 1988, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la promulgación del Decreto Nº 1842 del 19 de noviembre de 1987 se estableció como principio general, en materia de producción de bienes y prestación de servicios al público, en el área de actividad de las empresas dependientes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la libre concurrencia del sector privado.

Que por el artículo 5º de dicho Decreto se dispuso que, cuando el interesado en prestar un servicio deba:

1. Integrarse a:

a. Redes troncales,

b. Otros servicios prestados por una empresa del Estado, o

2. Coordinar sus actividades con las de una o más entidades, el proyecto deberá ajustarse a los reglamentos que establezca la Secretaría pertinente, y el interesado "deberá solicitar autorización a dicha Secretaría acompañando su proyecto y una síntesis de éste, de todo lo cual presentará copia a la empresa o sociedad del Estado que corresponda".

Que ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se han presentado empresas que, sin requerir conexión con la red nacional de telecomunicaciones, aspiran a establecer servicios de transmisión de voz y datos "punto a punto" para intercomunicar a usuarios particulares dentro del territorio nacional, y a desarrollar la tecnología asociada.

Que a fines de prestar los servicios propuestos, las referidas empresas deberán utilizar capacidad satelital correspondiente a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y recibir soporte de ésta.

Que, sujeto a la fijación de una tarifa apropiada, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES no ha opuesto objeciones al uso oneroso de su capacidad satelital, ni a la prestación de los necesarios servicios de soporte.

Que tales servicios se limitan a la transmisión de datos y de voz sólo como soporte de la transmisión de datos, a través de lo que se denomina "línea de órdenes", no asimilables a la telefonía conmutada y sin acceso a la red nacional de telecomunicaciones.

Que mediando la debida coordinación, el uso de dicha capacidad satelital de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por medio de empresas privadas dispuestas a realizar significativas inversiones, contribuirá al crecimiento de la demanda y a la diversificación de la oferta de telecomunicaciones, a la expansión de la industria fabricante de equipos transmisores - receptores de señales satelitarias, y al desarrollo de la tecnología aplicable a las telecomunicaciones.

Que la autorización de tales servicios concurrirá a la desmonopolización de actividades hasta ahora restringidas al Estado.

Que el presente acto encuadra en la facultad conferida por los artículos 4º inc. b) y 29 de la Ley Nº 19.798.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la instalación y prestación con fines de lucro de SERVICIOS DE TRANSMISION DE VOZ Y DATOS y entre abonados a través de satélites de comunicaciones y dentro del ámbito del territorio nacional, a las siguientes empresas que se han presentado para brindar los referidos servicios en el marco del Decreto Nº 1842 del 19 de noviembre de 1987: IMPSAT S. A.; KEYDATA S. A.; INDUSTRIAS ARGENTINAS DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S. A. y UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS DYNAMIC SYSTEMS COMMUNICATION Co. S. A. y MELLER COMUNICACIONES S. A.

Art. 2º — La transmisión de voz será accesoria del transporte de datos, y los servicios de transmisión de voz y datos no podrán ser vinculados a la red nacional de telecomunicaciones, que opera la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, excepto cuando se celebren los convenios previstos en el artículo 23 de la Ley Nº 19.798.

Art. 3º — La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES proveerá, en la medida de su disponibilidad de capacidad satelital, los soportes necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1º. El régimen de derechos y aranceles será propuesto por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y fijado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, conforme a lo previsto en el artículo 1º, punto 9 del Decreto Nº 3484 del 30 de octubre de 1984, modificado parcialmente por el Decreto Nº 1613 del 11 de setiembre de 1986.

Art. 4º — Las infracciones al presente régimen serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto Nº 21.044 del 3 de mayo de 1933 y en el Decreto Ley Nº 33.310 del 11 de diciembre de 1944, ratificado por Ley Nº 13.030.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

	Pág.
Res. 32.966/89 - JNG Suspéndese la aplicación del recargo por tipo de mercadería establecido en la Resolución Nº 26.380, para operaciones en el Elevador del Puerto Quequén.	5
JUSTICIA	
Decreto 586/89 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala III.	2
Decreto 587/89 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	2
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 2051/88 Apruébase el Plan de Acción y presupuesto del ejercicio 1988 de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado	1
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 580/89 Autorízase la instalación y prestación con fines de lucro de Servicios de Transmisión de Voz y Datos y entre abonados a través de satélites de comunicaciones y dentro del ámbito del territorio nacional.	1
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 584/89 Desígnase Asesor "ad-honorem".	2
PROMOCION INDUSTRIAL	
Res. 1158/89 - SICE Declárase a la firma Establecimiento Las Marías S. A. C. I. F. y A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.	3
Res. 1159/89 - SICE Declárase a la firma Espejar S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.	4
Res. 1160/89 - SICE Declárase a la firma Establecimientos Metalúrgicos Edival S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.	4
SANIDAD ANIMAL	
Res. 243/89 - SAGP Créase el Registro Nacional de Productores Avícolas en el ámbito de la Subsecretaría de Ganadería.	3
SEGURIDAD SOCIAL	
Res. 275/89 - MTSS Establécese un plan de pago para deudas, existentes al 31 de diciembre de 1988, que mantengan los obligados, responsables y/o agentes de retención, comprendidos en el ámbito circunscripto a la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino	6
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 588/89 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Luxemburgo.	2
VITIVINICULTURA	
Res. C. 14/89 - INV Presentación que deberán efectuar los elaboradores de vino de las provincias de Mendoza y San Juan.	2
FE DE ERRATAS	6
REMATES OFICIALES	
Anteriores	8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	8

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 582/89

Desígnanse Vicepresidente y Directores.

Bs. As., 9/5/89

VISTO lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley 20.539 (Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), y

CONSIDERANDO:

Las propuestas formuladas por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Doctor Roberto Julio EILBAUM (L. E. Nº 4.607.360), para completar un período de Ley, quien cesa en el cargo de Director de la mencionada Institución, para el cual fuera nombrado por Decreto Nº 1969 del 7 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Doctor José Alberto TORZILLO (D. N. I. Nº 7.618.628), para completar un período de Ley.

Art. 3º — Ratifícase la designación como Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de los señores Doctor Jorge CORT (L. E. Nº 3.741.640), Doctor Rodolfo Manuel DIAZ (L. E. Nº 5.607.769), Licenciado Jacobo Julio DREIZZEN (D. N. I. Nº 11.955.534) y Contador Público Nacional Julio SINGER (L. E. Nº 8.636.437), las que fueran dispuestas por Decretos Nos. 1969 del 7 de diciembre de 1987 y 206 del 16 de febrero de 1988, respectivamente, y la designación como Síndico de dicha entidad, del Doctor Federico Gabriel POLAK (D. N. I. Nº 4.438.618), dispuesta por Decreto Nº 1566 de fecha 1º de noviembre de 1988.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 584/89

Desígnase Asesor "ad-honorem".

Bs. As., 9/5/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Jaime Eduardo MALAMUD GOTI (L. E. Nº 4.412.344).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

JUSTICIA

Decreto 586/89

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el expediente nº 71.849/89 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de junio de 1989 la renuncia presentada por el señor doctor Leopoldo Manuel TAHIER (Mat. Nº 106.102), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 587/89

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el expediente nº 71.864/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de mayo de 1989, la renuncia presentada por el señor doctor Oscar Enrique SERANTES PEÑA (Mat. nº 424.020), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 588/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Luxemburgo.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el Decreto Nº 904 de fecha 26 de julio de 1988, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BELGICA, al señor D. José Pascual ASTIGUETA, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LUXEMBURGO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

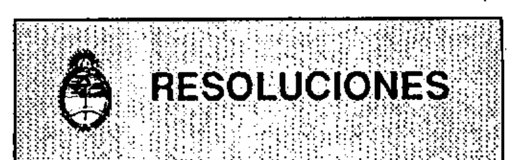
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BELGICA, D. José Pascual ASTIGUETA, sin perjuicio de sus funciones y en igual carácter ante el GOBIERNO DE LUXEMBURGO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.



VITIVINICULTURA

Res. C. 14/89 - INV

Presentación que deberán efectuar los elaboradores de vino de las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 26/4/89.

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Disposición Nº 339/89, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo norma los procedimientos para el otorgamiento del certificado de Derecho de Vinificación Anual, su transferencia y/o renuncia.

Que por la Resolución Nº C. 6/89 a partir del 26 de mayo próximo, caducarán los Derechos de Vinificación Anual vigentes en 1989.

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar el control del correcto uso dado a dichos derechos.

Que para ello es conveniente implementar un formulario donde conste la exacta relación entre los Derechos de Vinificación y el Volumen de vino elaborado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los elaboradores de vino de las provincias de Mendoza y San Juan, deberán presentar ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, la Declaración Jurada de derechos vínicos ingresados al establecimiento en el Formulario Nº 1781 hasta el 2 de junio de 1989.

Art. 2º — Apruébase el Formulario Nº 1781 y sus instrucciones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Para aquellos establecimientos elaboradores que deseen presentar la información requerida en la "Declaración Jurada de Derechos Vínicos Ingresados", en soportes magnéticos (Cintas o Disquetes) podrán hacerlo conforme al diseño y características que se implementan a tal fin, los que deberán solicitarse en las respectivas Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción. Además para completar la información solicitada, el establecimiento deberá adjuntar un listado donde figuren los datos indicados en la Declaración Jurada Nº 1781, el que será rubricado por el titular o apoderado del establecimiento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Eduardo H. Rodríguez. — Ricardo A. Michelutti. — José F. Fernández. — Juan J. Azcona. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

DEUDA EXTERNA

Res. 69/89 - ME

Modificación de la Resolución Nº 992/87.

Bs. As., 8/5/89

VISTO la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987 y sus normas complementarias, por las cuales se establece el régimen de aplicación concerniente al Programa de

Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversiones del Sector Privado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente incorporar al presente régimen la construcción de viviendas a personas de medianos ingresos, en los términos de las disposiciones emanadas de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Que ello procede atento las características particulares del rubro a incluir en el régimen, y teniendo en cuenta que con este medio se coadyuvará a la solución del problema habitacional por el que atraviesa el país, sin que se afecten los principios esenciales del presente Programa.

Que a los efectos indicados procede la consiguiente extensión del régimen vigente al rubro mencionado, en las mismas condiciones de los demás supuestos de inversiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención correspondiente.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 19.328 y el artículo 1º del Decreto Nº 3532 del 24 de noviembre de 1975 facultan el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 992 del 15 de octubre de 1987, el siguiente:

"A los mismos fines lo serán las inversiones cuyo objeto sea la construcción de viviendas destinadas a personas de medianos ingresos, en los términos de la Resolución Nº 421 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 5 de mayo de 1989.

Las inversiones aludidas estarán sujetas a las mismas condiciones que las correspondientes a las otras actividades consignadas".

Art. 2º — La titularidad de los inmuebles provenientes de la construcción de viviendas ejecutadas mediante la Conversión de Títulos de la Deuda Pública Externa, según la Resolución SVOA Nº 421 del 5 de mayo de 1989 podrá ser transferida a los adquirentes una vez que sea constatada fehacientemente, por parte de la autoridad de aplicación, con la colaboración de la SVOA, la finalización de la obra conforme las disposiciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pugliese.

SANIDAD ANIMAL

Res. 243/89 - SAGP

Créase el Registro Nacional de Productores Avícolas en el ámbito de la Subsecretaría de Ganadería.

Bs. As., 18/4/89

VISTO el Expediente Nº 52.047/88, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la cual la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, dependientes del citado SERVICIO NACIONAL, considera imprescindible contar con un Registro Nacional de productores avícolas con la finalidad de disponer de datos relativos a censo poblacional, producción y contralor sanitario, necesario desde el punto de vista estadístico, económico y epizootiológico, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Resoluciones Nos. 353 de fecha 24 de Junio de 1985 y 582 del 3 de Octubre de 1985, ambas de esta Secretaría, por los que se crea en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA el Registro Nacional de Planteleros y el Registro Nacional de Incubadores, respectivamente.

Que ambos Registros se encuentran a cargo del área de Trabajo de Granjas de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA.

Que del informe del área mencionada se desprende las dificultades que afronta la misma, desde marzo de 1986 para una adecuada atención de esos Registros en razón de la carencia de personal.

Que resulta necesario ampliar esas Registraciones a todos los Establecimientos de producción avícola ya sean plantas de incubación, de Planteleros, de cría y engorde de parrilleros, productores de huevos de consumo, pollas de reemplazo, pavos y otras especies aviares.

Que por tanto y a fin de evitar superposiciones de tareas, con la dispersión de esfuerzos que ello implica, es conveniente unificar en una sola Dependencia, tanto los Registros existentes como los a crearse.

Que atenta la importancia que estas Registraciones revisten para todo tipo de planificación y programación sanitaria resulta indispensable que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tenga a su cargo todo lo relacionado con el manejo de los ya citados Registros.

Que para ello debe tenerse presente que ese criterio es compartido por la Comisión Asesora de Sanidad Avícola en la que participan representantes de las Cámaras y Entidades del sector avícola.

Que asimismo, cabe puntualizar que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS cuenta con sistemas computarizados que han de permitir un ágil y eficiente método de Registraciones.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto nº 2551 de fecha 30 de Diciembre de 1956 corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AVICOLAS.

Art. 2º — Encomendar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a través de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS la implementación, atención y control del mencionado Registro Nacional.

Art. 3º — Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los establecimientos de producción avícola, ya sean plantas de incubación, de planteleros, de cría y engorde de parrilleros, productores de huevos de consumo, pollas de reemplazo, pavos y otras especies aviares, cuando los mismos posean una capacidad instalada para alojar como mínimo CINCO MIL (5.000) aves y en el caso de plantas de incubación una capacidad de carga mínima mensual de CINCUENTA MIL (50.000) huevos.

Art. 4º — El Productor deberá registrarse en la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS que le corresponda de acuerdo con su ubicación. Deberá llenar una ficha de inscripción en la que consten los datos que se adjuntan en planilla anexa. Cada establecimiento (granja) tendrá un número de Registro que se formará de la siguiente forma: letra de la patente de la Provincia, Nº de Código postal del Departamento de esa Provincia y Nº de tres cifras comenzando por 001.

Art. 5º — El número de Registro que posee cada establecimiento es independiente de la condición en la que se encuentra respecto a "integrado, arrendado, etc.", siendo responsables del manejo sanitario las personas que lo exploten.

Art. 6º — La Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS entregará a los responsables de la explotación, planillas en las cuales deberán informar semestralmente y en los meses que dicho SERVICIO fije, bajo Declaración Jurada y en forma obligatoria de actualización de los datos registrados inicialmente.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS a través de su personal de campo o de los agentes del Programa de Enfermedades de las Aves, podrá verificar la información recibida para la inscripción en las sucesivas actualizaciones.

Art. 8º — Se establece un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para la inscripción de los establecimientos comprendidos en ella.

Art. 9º — Aquellos establecimientos que estuvieran registrados en el Registro Nacional de Planteleros y/o Incubadores de acuerdo a las Resoluciones Nos. 353 de fecha 24 de Junio de 1985 y 582 de fecha 3 de octubre de 1985, de esta Secretaría no se encuentran excluidos de la inscripción establecida en la presente Resolución.

Art. 10. — Los infractores a las disposiciones establecidas por la presente Resolución, se harán pasibles de las sanciones conforme lo prescripto por la Ley 19.852 modificado por su similar Nº 22.401.

Art. 11. — Transferir los Registros Nacionales de Planteleros e Incubadores del Area de Trabajo de Granja de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS.

Art. 12. — Las plantas de incubación serán habilitadas por la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS. A tal efecto las delegaciones de la misma extenderán la correspondiente constancia, que será necesaria para su inscripción.

Art. 13. — Las plantas de incubación, deberán tener a disposición de los inspectores de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, la documentación de origen o procedencia de los huevos fértiles que ingresan al establecimiento, indicando nombre de la firma proveedora, lugar de procedencia y fecha de ingreso.

Art. 14. — Los establecimientos Planteleros deberán tener a disposición de los inspectores de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, la documentación de origen o precedencia de los pollitos de un (1) día, que ingresen al establecimiento indicando nombre de la firma proveedora, lugar de procedencia y fecha de ingreso.

Art. 15. — Dejar sin efecto la Resolución de esta Secretaría Nº 353 de fecha 24 de Junio de 1985 y 582 del 3 de Octubre de 1985.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

NOTA: La planilla anexa, no se publica.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 322/89 - SC

Declárase de interés nacional la Exposición Filatélica de España y América ESPAMER'90.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el expediente letra ENCOTEL, número 4239, año 1989, por el que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos solicita sea declarada de interés nacional la Exposición Filatélica de España y América ESPAMER'90 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por la Secretaría Permanente de Exposiciones Espamer, durante el mes de octubre de 1987 en La Coruña (España), Buenos Aires ha sido elegida sede del próximo certamen que se llevará a cabo en el transcurso del año 1990.

Que en esa ocasión la Administración Postal Argentina fue elegida para ocupar la Secretaría de Organización hasta el 31 de octubre de 1990.

Que por tal motivo, dicha Secretaría fue integrada por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la Federación Argentina de Entidades Filatélicas (FAEF), la Asociación de Cronistas Filatélicos de la Argentina (ACFA) y la Sociedad de Comerciantes Filatélicos de la República Argentina (SOCOFIRA), según Resolución Nº 487 ENCOTEL/88 (Expediente Nº 412 ENCOTEL/88).

Que dada la jerarquía y nivel alcanzado por las Exposiciones ESPAMER, esta elección implica una señalada distinción que permitirá ofrecer una muestra de la capacidad de organización de la Administración Postal y de desarrollo alcanzado en la República Argentina por el coleccionismo de sellos postales.

Que este certamen contribuirá a difundir la imagen del país en el exterior, ya que la filatelia se ha constituido en una interesante expresión de cultura, convivencia pacífica y comunicación entre los pueblos del mundo.

Que por todo lo expuesto, la Exposición Filatélica de España y América ESPAMER'90, debe ser declarada de interés nacional.

Que la competencia del suscripto surge de lo determinado por el Decreto Nº 101/85, en su artículo 1º, inciso 11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la EXPOSICION FILATELICA DE ESPAÑA Y AMERICA ESPAMER'90, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el transcurso del segundo semestre del año próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Magliano.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1158/89 - SICE

Declárase a la firma Establecimiento Las Marías S. A. C. I. F. y A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 529.877/88, por el que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la mejora de calidad del producto de su planta industrial dedicada a la producción de yerba mate, situada en Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA,

COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, con domicilio legal, Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la mejora de la calidad del producto de su planta industrial ubicada en Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la mejora de la calidad del producto de su planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Irala 2021, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1158

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina cosechadora de yerba mate, modelo MV 5500. Capacidad: QUINCE MIL (15.000) kilos/hora de yerba mate verde.
PAIS DE ORIGEN:	AUSTRALIA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (U$S 203.326)
POSICION NADI:	84.25.02.99.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1159/89 - SICE

Declárase a la firma Espejar S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 525.958/88, por el que la firma Espejar S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de UN (1) conjunto de máquinas destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de espejos, situada en Parque Industrial de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha comunicado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente para los bienes involucrados.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma Espejar S. A., con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 1241 Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Parque Industrial de Pilar, lote 26 fracción XII, Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Espejar S. A., constituye domicilio especial en Sánchez de Bustamante 1241 Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1159

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina modelo Brava marca COOPMES para cortar hojas de vidrio plano frío, con mesa fija y correas para el transporte de las hojas y con mono cabezal automática con medida para hojas de 3600 x 2500 mm. e introducción de datos de corte con teclado de programación.
1 (UNA)	Transferglass 2500 (cód. 0.150.30) cargadora automática vertical/horizontal con brazos volcables y ruedas de traslación. Dimensiones placa: 3600 x 2550 mm.
	Una plataforma giratoria S 60 Q (cód. 0.200.08). Plataforma de instalación fija para el depósito de paquetes de placas con rotación motorizada sobre carriles. Dimensiones placas: 3700 x 2550 mm. Capacidad máxima: 6000 Kg.
	Una tronca (cód. 0.200.16) máquina para el troncado manual de placas incisas con plano de cojinete de aire y varillas de truncado.
	Dimensiones 4280 mm. x 2780 mm. x 920 mm.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 97.200.-)
POSICION NADI:	84.46.00.02.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1160/89 - SICE

Declárase a la firma Establecimientos Metalúrgicos Edival S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 525.766/88, por el que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de válvulas para motores a explosión, situada en Rafaela, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S. A., con domicilio legal en Avenida Santa Fe 2350, Rafaela, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida Santa Fe 2350, Rafaela, Provincia de Santa Fe, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S. A., constituye domicilio especial en Sarmiento 663, Piso 1º, Capital Federal, siendo competente para el

caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1160

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Equipo de plasma de arco transferido modelo STAR-WELD 4 - MARK I.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO (U$S 66.075)
POSICION NADI:	85.11.02.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.961/89 - JNG

Creación del tribunal examinador establecido en la Resolución Nº 32.803. (T.O. 29/3/89).

Bs. As., 26/4/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.803 (T.O. 29/3/89), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, a los fines del punto 4.2. del anexo de la mencionada resolución, crear el tribunal examinador fijado en la misma.

Que resulta aconsejable integrarlo con representantes de las Bolsas, entidades gremiales y de este Organismo.

Que también debe implantarse el programa de examen para los aspirantes.

Que es conveniente fijar normas relativas a los turnos de examen, fijando las fechas para cada Bolsa, y ordenar la confección de un Libro de Actas rubricado por el Organismo para que sea depositado en cada una de ellas.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del punto 4.2. del anexo Resolución JNG Nº 32.803 (T.O. 29/3/89), el tribunal examinador que funcionará en las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca y de Buenos Aires y en la Bolsa de Comercio de Rosario, estará integrado por un representante de cada una de ellas, por un representante del Centro de Corredores correspondientes y por un representante de esta Junta Nacional de Granos.

El tribunal examinador funcionará exclusivamente con la presencia de los tres representantes. En caso de no contarse con la presencia de alguno de ellos, no se podrá integrar la mesa examinadora, debiendo llamarse a formar nueva mesa dentro de las 72 hs. de convocada la primera.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes fechas de examen:

a) BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES: Dentro de la segunda semana de cada mes.

b) BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA: Dentro de la tercera semana de cada mes.

c) BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO: Dentro de la cuarta semana de cada mes.

Art. 3º — Apruébase el programa de examen anexo a la presente.

Art. 4º — Una vez rendido el examen, que será expresado oralmente, los aspirantes serán clasificados con APROBADO o INSUFICIENTE. En el primer caso se extenderá un certificado de examen firmado indefectiblemente por los tres representantes enunciados en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Apruébase el diseño del formulario "CERTIFICADO DE EXAMEN — RES. JNG Nº 32.803 (T.O. 29/3/89)" que corre agregado a la presente.

Art. 6º — Las Bolsas deberán conservar el Libro de Actas proporcionado por la Junta Nacional de Granos, rubricado por el Servicio Auditoría de la misma, en el que se tomarán nota de todos los llamados de examen y los resultados individualizados por cada aspirante, constando nombre y apellido, documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, en su caso, nacionalidad y fecha de nacimiento.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos suscribirá los respectivos convenios con las entidades nombradas en el artículo primero, con el objeto de determinar las responsabilidades emergentes del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8º — Intervenga la Gerencia Organización y Sistemas.

Art. 9º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 10. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

NOTA: El formulario anexo, no se publica.

ANEXO RESOLUCION JNG Nº 32.961

PROGRAMA DE EXAMEN RESOLUCION JNG Nº 32.803 (T.O. 29/3/89)

1) Comercialización de Granos. Etapas de la comercialización.

El acopio. El comercio mayorista. La exportación y la industrialización. La intervención oficial.

Corredores de Cereales. Funciones. Disposiciones legales y reglamentarias referentes a la actividad. Derechos y Obligaciones. Incompatibilidades. Responsabilidad ante las partes contratantes. Documentación usual. Actuación del corredor en operatorias ante la Junta Nacional de Granos.

2) Las Bolsas. Forma Jurídica. Orígenes. Objeto.

Funciones que cumplen las Bolsas con relación al mercado de granos.

3) Ley de Granos (Decreto-Ley Nº 6698/63).

La Junta Nacional de Granos (JNG). Organización.
Funciones y Atribuciones de la JNG
Actividad comercial de la JNG.
Control del comercio de granos. Registro de comerciantes. Infracciones.
Elevadores, depósitos, silos e instalaciones. Condiciones de funcionamiento.
Administración red oficial.
Certificados. Partes intervinientes. Endosos. Derechos y Obligaciones.
Certificado Argentino de Calidad.

4) Cámaras Arbitrales: objeto, competencia, atribuciones, constitución.

Reglamentación general y complementaria de las Cámaras Arbitrales.
Cámara Arbitral de Cereales.
Organización y funciones de las Cámaras.
Estándares para la comercialización de los distintos granos.
Bonificaciones, rebajas. Conceptos.
Demandas, arbitrajes, reconsideraciones. Tribunal de apelación. Res. JNG Nº
Fijación de precios de pizarra.

5) Análisis del desenvolvimiento del Mercado Disponible o Físico.

Sujetos intervinientes.
Objeto de contratación.
Otras condiciones.
Modalidades de Contratación:
1 — Operaciones pactadas bajo el régimen de la Resolución "I" Nº 1825.
2 — Operaciones pactadas bajo la modalidad de pago contra entrega.
3 — Operaciones a fijar precio.
4 — Operaciones con pago anticipado y entrega futura.
5 — Otros tipos de operaciones.
Las ruedas del Mercado Disponible o Físico.

6) Documentación usual en los distintos tipos de negocios.

Boleto de compra-venta de cereales y oleaginosos. Tipos Sellado, Liquidaciones parciales y finales. Fletes.
Formularios usados en los negocios por resolución "I" Nº 1825.
Operaciones de compra de la JNG.
Operaciones primarias. Formularios C.1116 A, B y C.

7) Los mercados a término o de futuro. Conceptos.

a) Origen y desarrollo.
b) Principales ventajas.
c) El HEDGING.
d) La actuación de la especulación.
e) Ejemplos prácticos de operatoria en mercados a término.
f) Los grandes mercados del mundo.
g) Márgenes y diferencias.
h) Operatoria en australes y dólares.

8) La exportación. Ley 21.453 y Res. JNG Nº 32.356. Conceptos.

Análisis de un negocio FOB. Documentación usual.
Régimen de prefinanciación de exportaciones.
Los puertos. Puertos de río y puertos de aguas profundas.
Puertos oficiales (embarques y cupos) y privados. Conceptos.
La infraestructura ferroviaria y de transporte automotor.

9) La industrialización. Conceptos.

La industria molinera: emplazamiento a nivel nacional. Volumen de molienda nacional.
Trigos correctores y trigos de panificación directa. El gluten. Calidad molinera y calidad panadera. Subproductos del trigo. Rendimiento. Harina: calidad y comercialización.
La industria aceitera: emplazamiento a nivel nacional. Volumen de trituración nacional. Materias primas. Aceites, harinas y subproductos. Rendimientos. Métodos de producción. El complejo sojero. Destino de la producción de aceite y subproductos.
Otras industrias. Tipos. Emplazamientos. Consumo de materia prima. Producción.

10) La oferta y demanda de granos en la República Argentina.

Concepto.
a) Ciclo productivo de los principales granos.
b) Ciclo comercial de los principales granos.
c) Balance comercial de los principales granos: producción, consumo, exportación, stocks iniciales y finales.

11) La oferta y demanda de granos a nivel mundial. Concepto.

a) Principales productores. (Países).
b) Principales exportadores. (Países).
c) Principales importadores. (Países).
d) Las cotizaciones en los mercados internacionales. El FOB Golfo de México. Como influyen en nuestras cotizaciones internas.

12) Cotización CIF, FOB, FAS y precio recibido por el productor.

a) Cómo se llega al FAS teórico desde el valor FOB. Gastos a deducir.
b) Precios intervenidos: Máximos y Mínimos.
c) Precios sostén.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.965/89 - JNG

Modifícanse disposiciones contenidas en la Resolución Nº 32.012.

Bs. As., 3/5/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º inc. e) del decreto-ley nº 6698/63 y la resolución "JNG" nº 32.012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las disposiciones de la resolución "JNG" nº 32.012 referidas a las pautas para la determinación de las sanciones por infracción a las normas citadas, a efectos de que surja con claridad su adecuación a las disposiciones del capítulo IX del decreto ley 6698/63.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la resolución "JNG" Nº 32.012 por el siguiente:

"ARTICULO 13º — Una vez firme el resultado del análisis de las muestras, y de excederse las tolerancias vigentes en materia de cuerpos extraños impropios, las actuaciones serán giradas a la Gerencia Fiscalización, la que evaluará la sanción a imponer previo traslado por cinco días a la infractora.

A tal efecto, se calculará el importe en australes que correspondería deducir en concepto de rebaja por diferencia de calidad, conforme a las normas respectivas, utilizando el precio índice y el tipo de cambio aplicables a la operación vigentes a la fecha de finalización de la carga. Dicho importe será convertido a toneladas de trigo, a la misma fecha, según la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 14 de la resolución "JNG" Nº 32.012 por el siguiente:

"ARTICULO 14º — Partiendo del monto obtenido según el artículo anterior, se graduará la multa que podrá alcanzar hasta un 10% en caso de primera infracción; hasta un 20% de ese valor en caso de segunda infracción y hasta un 50% del valor en los casos de tercera o más infracciones; todo ello sin perjuicio de meritual las circunstancias previstas en el artículo 78 del decreto ley 6698/63 y de aplicar, si correspondiere, las sanciones accesorias dispuestas por dicho artículo".

Art. 3º — Sustitúyense los numerales de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 por los siguientes: "ARTICULO 15º", "ARTICULO 16", "ARTICULO 17º", "ARTICULO 18º", "ARTICULO 19º", "ARTICULO 20º", de la resolución "JNG" Nº 32012.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.966/89 - JNG

Suspéndese la aplicación del recargo por tipo de mercadería establecido en la Resolución Nº 26.380, para operaciones en el Elevador del Puerto Quequén.

Bs. As., 3/5/89

VISTO la posibilidad de embarcar cebada a través de las instalaciones oficiales del Puerto de Quequén, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas vigentes prevén un recargo para las operaciones de carga, descarga, almacenaje y acondicionamiento de este cereal.

Que la contratista de manipuleo de ese puerto, aceptó dejar sin efecto el recargo del 20% por un período de seis meses a fin de posibilitar la captación de embarques a través de las instalaciones del elevador oficial.

Que siendo el manipuleo, el principal componente del costo variable de las operaciones, se está en condiciones de acceder a lo solicitado por los usuarios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses la aplicación del recargo por tipo de mercadería, establecido en el punto 3. 1. del Anexo I de la resolución JNG Nº 26.380, para las operaciones a granel con cebada en el Elevador del Puerto Quequén.

Art. 2º — La presente resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Dése intervención a la Gerencia de Organización y Sistemas.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 275/89 - MTSS

Establécese un plan de pago para deudas, existentes al 31 de diciembre de 1988, que mantengan los obligados, responsables y/o agentes de retención, comprendidos en el ámbito circunscripto a la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino.

Bs. As., 25/4/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 15, última parte, de la Ley Nº 18.821 y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal faculta a la autoridad de aplicación a conceder prórrogas para el pago de deudas previsionales, con carácter general respecto de determinadas regiones del país, actividades o regímenes, cuando circunstancias especiales así lo hicieran conveniente.

Que resulta oportuno establecer un plan de pago para la deuda que con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional mantienen los obligados, responsables y/o agentes de retención comprendidos en el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de la seguridad social —aprobado por la Resolución Nº 1.430/74 del ex-Ministerio de Bienestar Social— y en los sucesivos actos administrativos dictados para la aplicación de ese convenio en relación a la cosecha y carga en viña de uva, habida cuenta la especial y difícil situación por la que atraviesa dicha actividad.

Que, en efecto, la producción de uva y su industrialización vienen arrastrando un prolongado período de severa crisis que se exterioriza en la marcada reducción de los volúmenes de uva comprados por las bodegas; el aumento correlativo de la transformación de la uva en vino por el sistema de elaboración por cuenta de tercero o maquila; el bloqueo de vinos elaborados; y la reducción de la producción destinada a vino.

Que la medida que se instrumenta por la presente tiende a dar una respuesta satisfactoria a las peticiones al respecto formuladas por diversas entidades representativas del sector.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un plan de pago para la deuda existente al 31 de diciembre de 1988, inclusive, que en virtud del convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de la seguridad social —aprobado por la Resolución Nº 1.430/74 del ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL— y sucesivos actos administrativos dictados para la aplicación de ese convenio en el ámbito circunscripto a la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, mantengan con la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL los obligados, responsables y/o agentes de retención comprendidos en el referido ámbito.

Art. 2º — Para acogerse al presente plan de pago, el deudor deberá:

a) Presentar hasta el 30 de junio de 1989 una declaración jurada de la deuda referida en el artículo 1º, incrementada con los recargos, actualizaciones e intereses que correspondan al 31 de marzo de 1989, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 21.864. A tales efectos se considerarán las fechas de los respectivos vencimientos, tomándose como tal en lo que respecta a la vendimia del año 1988 el día 20 de septiembre de 1988.

En dicha declaración jurada se consignará, asimismo, la cantidad de toneladas de uva comprada y/o producida que haya servido de base para la determinación de la deuda, discriminándose esa cantidad por año o cosecha.

b) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de que se trata, cuyos vencimientos se hubieren producido con posterioridad al 1º de enero de 1989, con más, en su caso, los recargos y accesorios correspondientes.

c) Acreditar cuando se tratare del empleador la presentación de la "Declaración Jurada Anual del Empleador — Personal Empleado — Servicios y Remuneraciones" (Formulario U. 78, U. 79 o en su caso U. 44), correspondiente al año 1987.

d) Acreditar el agente de retención su carácter de tal mediante el número asignado.

e) Abonar, en los casos que correspondiere, los honorarios devengados a los que se refiere la Ley Nº 23.489.

Art. 3º — La deuda declarada de conformidad con lo previsto en el artículo 2º, inciso a), quedará consolidada al 31 de marzo de 1989 y podrá ser cancelada en veinte (20), cuarenta (40), o sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, a opción del deudor, siempre que se encontraren reunidos los requisitos precedentemente establecidos.

La primera cuota tendrá vencimiento el día 14 de julio de 1989 y las restantes todos los días 15 de los meses siguientes, o el inmediato hábil anterior cuando alguno de aquéllos fuere feriado.

El importe de la primera cuota será el resultante de dividir el monto de la deuda consolidada por el número de cuotas por el que hubiere optado el deudor.

Los importes de las cuotas siguientes serán los que resulten de la actualización del monto de la primera cuota, según la variación del índice de precios al por mayor-nivel general, producida entre el mes de vencimiento de la primera cuota y el mes de vencimiento de la cuota de que se trate.

Art. 4º — Los deudores que se encontraren ejecutados judicialmente podrán acogerese al presente régimen. Al efecto, deberán acreditar los extremos requeridos en el artículo 2º, presentando una única solicitud por la totalidad de la deuda consolidada. En los juicios en que se hubiere practicado liquidación, la misma quedará sin efecto reemplazándose por el monto consolidado de conformidad con la presente resolución.

En todos los casos deberán, con carácter previo a la presentación, allanarse a la demanda y abonar las costas correspondientes. Acreditados judicialmente la presentación y los demás requisitos exigidos, los jueces podrán ordenar, a solicitud de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, el archivo de las actuaciones, salvo la existencia de medidas cautelares decretadas.

En este último caso, a satisfacción de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, podrán sustituirse por otras, las que se mantendrán hasta el pago de la totalidad de la deuda consolidada y en garantía de la misma. El deudor deberá manifestar, en el escrito de allanamiento, su conformidad con el mantenimiento de las medidas cautelares decretadas.

Art. 5º — A los deudores contra quienes se haya iniciado acción judicial para el cobro de las deudas a las que se refiere el artículo 1º y no estuvieran notificados, se les hará saber tal circunstancia y podrán acogerse al presente plan de facilidades, debiendo allanarse a la demanda y cumplimentar los demás requisitos exigidos por el artículo 4º.

Art. 6º — El plan de pagos acordado caducará de pleno derecho y dará lugar a exigir la totalidad de la deuda, con más su actualización, recargos e intereses, en los siguientes supuestos:

a) Falsedad o dolo en las declaraciones juradas formuladas al momento de acogerse al presente plan de pago.

b) Negativa o reticencia del deudor a suministrar los datos y elementos de juicio que le fueren requeridos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a los fines de determinar su situación previsional.

c) Falta de pago en término de cualquiera de las cuotas a las que se refiere la presente resolución; como asimismo de las obligaciones previsionales devengadas a partir del 1º/1/89.

La mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación o notificación alguna.

Art. 7º — La presentación para acogerse al presente plan de facilidades de pago interrumpirá el término de la prescripción liberatoria establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 14.236.

Art. 8º — Quedan excluidas del plan de facilidades establecido por la presente:

a) Las deudas impugnadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y/o artículo 11 de la Ley Nº 21.864, salvo que al momento del acogimiento al presente régimen, el deudor desista expresamente de la impugnación en las actuaciones respectivas.

b) Las deudas de las empresas que hubieren cesado en su actividad, por cualquier causa o motivo que fuere.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para rehabilitar, en las condiciones que determine, los planes en los que se hubiere operado la caducidad; y para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente.

Art. 10. — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 2982/89

En la edición del 21 de abril de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: Que resulta proceder fijar ....

DEBE DECIR: Que resulta procedente fijar ....

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 2986/89

En la edición del 27 de abril de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 8º:

DONDE DICE: .... efectuado el empadronamiento ...

DEBE DECIR: .... efectuado su empadronamiento ...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/4/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de uSs. 185,90 Nos. 1.010.803, 1.061.906, 2.664.309, 2.730.617/619, 2.825.342, 2.836.124, 2.839.651 y 4.011.611, de uSs. 929,50 Nos. 1.315.866, 1.338.671, 1.344.395, 1.352.726, 1.384.899, 1.386.365, 3.028.376/377, 3.040.670, 3.064.704, 3.066.536, 3.068.070, 3.072.811, 4.711.642, 4.785.466 y 4.785.478, de uSs. 1.859 Nos. 1.600.132, 1.602.933, 1.613.038, 1.619.556, 1.625.598, 5.001.059, 5.004.839, 5.008.908, 5.015.495 y 5.015.872, cupones Nº 7 de uSs. 39,90 Nos. 1.010.803, 1.061.906, 2.730.618, 2.825.342 y 4.011.611, cupones Nº 8 de uSs. 161,90 Nos. 1.010.803, 1.061.906, 2.825.342 y 4.011.611, cupones Nº 9 de uSs. 150 Nº 1.384.899 y de uSs. 300 Nº 5.008.811, cupón nº 10 de uSs. 1.494 Nº 5.008.811 y cupón Nº 11 de uSs. 195 Nº 5.008.811, títulos de uSs. 100 Nos. 1.726.294, 1.734.775, 1.774.214, 1.817.008 y 1.825.033 de uSs. 500 Nos. 2.424.746, 2.472.884 y 2.472.902, de uSs. 1.000 Nos. 2.850.579 y 2.888.859, de uSs. 5.000 Nº 4.785.479, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos, de uSs. 875 Nos. 2.664.309 y 2.730.619, de uSs. 4.375 Nos. 1.315.866, 1.344.395, 3.028.376 y 3.066.536 y de uSs.8.750 Nº 5.015.495 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, y de uSs. 625 Nº 2.836.124, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, todos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.- F. O. cupón Nº 6 de uSs. 1859 Nº 5.008.811 de Bonos Externos 1982.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de uSs. 92,95 Nº 3.803.068 de uSs. 185,90 Nos. 4.008.334/336 y de uSs. 929,50 Nos. 4.770.064/066, cupones Nº 7 de uSs. 19,50 Nº 3.803.068 y de uSs. 39,90 Nº 4.008.334/335, cupones Nº 8 de uSs. 80,95 Nº 3.803.068 y de uSs. 161,90 Nº 4.008.334/335, cupón Nº 9 de uSs. 30 Nº 4.008.334 y los títulos de uSs. 100 Nos. 3.519.213/216 con cupón 6 y sig. adh., y de uSs. 4.375 Nº 4.770.064 con cupón 8 y sig. adh., todos de Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido por el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de uSs. 929,50 Nos; 3.018.003 y 3.023.132 y de uSs. 1.859 Nos. 5.007.319/320, 5.015.602 y 5.015.656, cupón Nº 9 de u$s. 300 Nº 5.007.319, cupón Nº 8 de u$s. 1.619 Nº 5.015.656 y los

títulos de uSs. 4.375 Nº 3.018.003 con cupón 8 y sig. adh. y de uSs. 7.500 Nº 5.015.602 con cupón 9 y sig. adh., todos del Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 4-5-89.-

e. 15/5 Nº 52.567 v. 15/5/89

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes":

DESCUENTO EN GENERAL

— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/04/89	246,82	221,78	200,13	181,35	165,01	150,75
03/04/89	254,11	227,57	204,73	185,00	167,91	153,05
05/04/89	263,53	234,99	210,57	189,60	171,53	155,90
06/04/89	271,68	241,34	215,53	193,47	174,55	158,25
07/04/89	280,04	247,81	220,53	197,34	177,54	160,57
10/04/89	291,44	256,53	227,20	202,44	181,45	163,56
11/04/89	311,74	271,80	238,68	211,08	187,94	168,44
13/04/89	327,94	283,74	247,48	217,57	192,72	171,97
17/04/89	340,10	292,56	253,89	222,21	196,09	174,41
18/04/89	334,06	288,20	250,73	219,93	194,44	173,22
20/04/89	345,44	296,40	256,64	224,19	197,51	175,43
21/04/89	361,66	307,91	264,80	229,98	201,62	178,35
24/04/89	410,92	341,53	287,76	245,66	212,33	185,67
25/04/89	439,24	359,95	299,75	253,46	217,41	188,97
26/04/89	472,52	380,78	312,76	261,60	222,50	192,16
28/04/89 al 30/04/89	560,78	431,54	342,01	278,47	232,25	197,80

"A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarias con servicios de interés vencidos".

— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA.—

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/04/89	309,64	349,04	395,13	449,17	512,72	587,61
03/04/89	321,20	363,59	413,45	472,25	541,78	624,21
05/04/89	336,40	382,91	437,99	503,43	581,38	674,51
06/04/89	349,79	400,07	459,99	531,62	617,53	720,86
07/04/89	363,78	418,16	483,39	561,89	656,67	771,48
10/04/89	383,25	443,61	516,64	605,35	713,48	845,73
11/04/89	419,14	491,33	580,11	689,76	825,73	995,02
13/04/89	448,95	531,78	634,98	764,21	926,75	1132,09
17/04/89	472,06	563,64	678,91	824,76	1010,23	1247,18
18/04/89	460,50	547,65	656,80	794,17	967,92	1188,65
20/04/89	482,40	578,04	698,96	852,67	1049,09	1301,28
21/04/89	514,65	623,49	763,04	943,01	1176,46	1480,86
24/04/89	620,50	778,72	990,75	1277,15	1666,89	2200,93
25/04/89	687,41	881,61	1148,95	1520,43	2041,07	2776,46
26/04/89	772,58	1017,87	1367,01	1869,44	2599,75	3670,93
28/04/89 al 30/04/89	1040,25	1484,95	2183,14	3.297,36	5101,34	8059,19

"Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA
	%
Desde el 1º/04/89 al 02/04/89	309,64
Desde el 03/04/89 al 04/04/89	321,20
El 05/04/89	336,40
El 06/04/89	349,79
Desde el 07/04/89 al 09/04/89	363,78
El 10/04/89	383,25
Desde el 11/04/89 al 12/04/89	419,14
Desde el 13/04/89 al 16/04/89	448,95
El 17/04/89	472,06
El 18/04/89	460,50
El 19/04/89	458,68
El 20/04/89	482,40
Desde el 21/04/89 al 23/04/89	514,65
El 24/04/89	620,50
El 25/04/89	687,41
El 26/04/89	772,58
El 27/04/89	979,41
Desde el 28/04/89 al 30/04/89	1040,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicadas en el Boletín Oficial Nº 26.618 del 21 de Abril de 1989".

e. 15/5 Nº 1194 v. 15/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 043/85, caratulado "JUAN RICARDO SANCHEZ / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415, notifica por este medio al encausado señor Juan Ricardo SANCHEZ, ciudadano argentino, domiciliado en calle Thea esquina Balneario, Barrio Comercial, de la ciudad de Córdoba, de la parte resolutiva artículos 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 074/88 de la Aduana de Concordia, de fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe":...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR el comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales.— ARTICULO 2º) — APLICAR al señor Juan Ricardo SANCHEZ, D.N.I. Nº 13.819.593, con domicilio declarado en calle Thea esquina Balneario, Barrio Comercial, de la ciudad de Córdoba (Capital), y constituído a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208, Concordia (E. Ríos), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 2.209,64.-) AUSTRALES: DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 64/100, según planilla de actualización obrante a fojas 22 de autos, con ingreso a Rentas Generales. — ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. — ARTICULO 4º) — De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 15/5 Nº 1195 v. 15/5/89

ADUANA DE CONCORDIA

La administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 068/84, caratulado "DALMACIO UBALDO CARRILLO/ Infracción Artículo 947º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415, notifica por este medio al encausado Sr. Dalmacio Ubaldo CARRILLO, ciudadano argentino, domiciliado en Barrio "La Bianca" Manzana "C", Sector 2, Departamento 92, Concordia (E.R.), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 043/88 de la Aduana de Concordia, de fecha diez (10) de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe":... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR el comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 947º del C.A. Ley 22.415, la cual ya ha sido subastada debiéndose ingresar su importe a Rentas Generales, el cual se halla depositado en la Cuenta "Administración" de esta Aduana.— ARTICULO 2º) — APLICAR al señor Dalmacio Ubaldo Carillo, D.N.I. Nº 10.911.468, con domicilio real en Barrio "La Bianca", Manzana "C", Sector 2, Departamento 92, Concordia (E. R.), una multa equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 947º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 176,40.-) AUSTRALES: CIENTO SETENTA Y SEIS CON 40/100, según planilla de actualización obrante a fojas 32 de autos, con ingreso a Rentas Generales. — ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad a lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. — ARTICULO 4º) — De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 15/5 Nº 1196 v. 15/5/89

ADUANA DE CONCORDIA

La administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 003/87, caratulado "RAMON VICTOR MARTORELL / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415, notifica por este medio al encausado Sr. Ramón Víctor MARTORELL, ciudadano argentino, domiciliado en calle Tres Arroyos Nº 2813, Barrio "Pilar" de Córdoba, de la parte resolutiva artículos 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 066/88 de la Aduana de Concordia, de fecha treinta (30) de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe":...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales.— ARTICULO 2º) — APLICAR al señor Ramón Víctor MARTORELL, D.N.I. Nº 14.640.987, con domicilio en calle Tres Arroyos Nº 2813, Barrio "Pilar", Córdoba, y constituído a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208 de Concordia (E. R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 9.799,88.-) AUSTRALES: NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 88/100, según planilla de actualización obrante a fojas 28 de autos, con ingreso a Rentas Generales. — ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. — ARTICULO 4º).— De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 15/5 Nº 1197 v. 15/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— FE DE ERRATA —

La Dirección General Impositiva informa que en el Boletín Oficial del día 5/05/89, página 17, se ha deslizado un error por parte de este Organismo en la publicación del listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de Ingreso I.V.A. — R. G. 2782, art. 13, que a continuación se detalla:

Donde dice:
Contribuyente Peticionario
OLASTRA S.A.

Debe decir:
Contribuyente Peticionario
GLASTRA S.A.

e. 15/5 Nº 1198 v. 15/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de exclusión del impuesto al valor agregado para empresas beneficiadas por regímenes de promoción — Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones — Artículo 4º Inciso a).

DEPENDENCIA: Departamento Control Tributario Sud.

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
013/009	30-61868461-6	———	BRILLAPEL S.A.	100 %
012/008	30-61275249-0	———	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN SAN JUAN S.A.	100 %
011/011	30-50413690-2	———	MINERA AMEGHINO S.A.	100 %

e. 15/5 Nº 1199 v. 15/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias, art. 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 02

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-002	30-54679267-2	—	ACONQUIJA S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 15/5 Nº 1200 v. 15/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias, art. 28 — Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103-010	30-62163022-5	—	H.C.A. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 15/5 Nº 1201 v. 15/5/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1322

Bs. As., 9/5/89

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilitar la comercialización de las apuestas.

Que asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — APRUEBASE a partir de la Jugada del 20 de mayo de 1989 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR AMARILLO	₳ 20.- (VALOR 3)
COLOR VERDE	₳ 20.- (VALOR 2)
COLOR CELESTE	₳ 20.- (VALOR 1)
COLOR ROJO	₳ 50.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	₳ 100.- (VALOR 4)

2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de prácticas y archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 15/5 Nº 1202 v. 16/5/89

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN EL MICROCENTRO
(Desocupado)

Ubicación: Calle Lavalle Nº 570/576/580/600 esquina Florida Nº 499, Cap. Fed.

Superficies: Terreno 940 m² aprox. Cubierta 7.650 m² aprox. Consta de sótano, planta baja, entrepiso y siete pisos altos.

Base de venta: ₳ 325.000.000.-

Subasta: El día 19 de mayo de 1989, a las 11,30 horas, Sala Nº 2, 1º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: Concertar personalmente en la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES - DEPARTAMENTO VENTA DE INMUEBLES - calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 2º Piso - Oficina 208 "B" - Capital Federal o telefónicamente al 30-1439 o 34-8901, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, Planta Baja, Caja 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

Se aceptan ofertas bajo sobre. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 10/5 Nº 1162 v. 16/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de uSs. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 375 Nº 11.008.811; de uSs. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de uSs. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de uSs. 3.750 Nº 13.085.796; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angel Guillermo PEREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro del dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal 13 de abril de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 19/4 y 20/4/89.

e. 11/5 Nº 878 v. 15/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Baltazar ALBORNOZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 8 de Mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/5 Nº 1189 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marta Beatriz HERRANZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 8 de Mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/5 Nº 1190 v. 16/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso, Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

NAVEYRA HERNAN CARLOS

e. 12/5 Nº 1193 v. 26/5/89

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

La DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO hace saber a los posibles herederos de don Juan Silverio CARRAZANA que deberán presentarse, a estar a derecho en el T.I. Nº 37.250/83 del registro de esta Dirección Nacional (Rivadavia 1523, 5º piso, Capital Federal), en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del derecho a la parada de venta de diarios y revistas ubicada en Armenia frente al Nº 2493, Capital Federal, que el causante detentaba bajo el Nº 012.176.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/5 y 11/5/89.

e. 12/5 Nº 1160 v. 16/5/89